

# Reforma Ley General Persona Joven 8261

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*



1

## Reforma Ley General Persona Joven 8261

Ley N.º 10823

### TABLA DE CONTENIDO

Reforma Ley General Persona Joven 8261.....	1
ARTÍCULO 1.....	2
ARTÍCULO 2.....	3

BUFETE

• DE •

COSTA RICA



# Reforma Ley General Persona Joven 8261

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*

---

⚖

2

N° 10823

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 25 Y 27 DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN, N.0 8261 DEL 02 DE MAYO DEL 2002, Y SUS REFORMAS, PARA EL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES SUPLENTE EN LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA RED NACIONAL CONSULTIVA DE LA PERSONA JOVEN

### **ARTÍCULO 1**

Refórmese el artículo 25 de la Ley 8261, Ley General de la Persona Joven, de 2 de mayo de 2002. El texto es el siguiente:

REFORMA Art. 25: Finalidad de los comités cantonales. Los comités de la persona joven tendrán como objetivo fundamental elaborar y ejecutar propuestas locales o nacionales, que consideren los principios, fines y objetivos de esta ley, contribuyan a la construcción de la política nacional de las personas jóvenes. Para ello, deberán coordinar con el director ejecutivo del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven. Cada comité designará a una representación ante la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven aquí creada.

---

⚖

# Reforma Ley General Persona Joven 8261

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*



3

En caso de que exista una renuncia o imposibilidad material de que la persona representante continúe en su cargo, se autoriza al Comité de la Persona Joven a nombrar a una nueva persona representante, para que cumpla el resto del periodo.

### **ARTÍCULO 2**

#### **REFORMA Art. 27: Creación e integración de la Asamblea**

Adiciónese un último párrafo al artículo 27 de la Ley 8261, Ley General de la Persona Joven, de 2 de mayo de 2002. El texto es el siguiente:

( ... )

En caso de que alguna de las representaciones mencionadas en este artículo presente su renuncia, tenga una imposibilidad material para continuar en su cargo o se ausente tres veces sin justificación a las sesiones ordinarias o extraordinarias, se autoriza para nombrar a una nueva persona para que cumpla el resto del período.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, al día diecinueve del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

